

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Zamora por el que se publica la ordenanza de precios públicos del Teatro Principal de Zamora.

En cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto del ordenanza de precios públicos del Teatro Principal de Zamora, aprobada definitivamente en sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 29 de abril de 2013.

Conforme a lo señalado en el art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el art. 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa contra el anterior disposición que es definitiva en vía administrativa no cabe interponer recurso administrativo, pudiendo interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del reglamento en el Boletín Oficial, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, a tenor del art. 46 de la citada norma reguladora de la Jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otro que estime oportuno

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DEL TEATRO PRINCIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad del Teatro Principal de Zamora se basa principalmente en ofrecer al público de la ciudad espectáculos de teatro, música y danza de interés cultural y educativo.

Esta ordenanza se basa en tres criterios básicos:

- 1.- Proteger la programación habitual y generalista y de calidad que se produce en el teatro.
- 2.- Que esa programación se realice con el menor coste posible.
- 3.- Que el uso del teatro para otras programaciones no incremente costes de funcionamiento.

Artículo 1.- *Hecho imponible.*

Estarán obligadas al pago del precio público regulado en este texto regulador, las personas físicas y jurídicas que soliciten el uso del Teatro Principal de Zamora. Constituye el hecho imponible del precio público, el uso privativo del dominio público, de acuerdo a lo establecido en el art. 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, al objeto de regular la celebración de actividades que por su formato sean aptas de programarse en mencionado espacio público, su organización y demás aspectos que intervengan en el mismo.

Artículo 2.- *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos del precio público, en concepto de contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, y/o representantes legales.

R-201303134

Artículo 3.- *Responsables.*

Son responsables del pago del precio público las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- *Cuota tributaria.*

El Excmo. Ayuntamiento de Zamora, con el fin de garantizar la libre concurrencia a todos los ciudadanos, podrá cobrar la taquilla de todos los actos que acoja en el Teatro Principal. Dicha localidad deberá conservarse hasta la salida del recinto.

Quedan exentas del pago de precios públicos todas aquellas actividades establecidas por el Ayuntamiento y que se encuentren dentro de la programación del Teatro o se incorporen al mismo, al igual que aquellas producciones que a lo largo de la temporada éste lleve a cabo.

Artículo 5.- *Entidades sin ánimo de lucro.*

1. Para las actuaciones de asociaciones culturales de música, teatro y danza en las que se cobre entrada, ésta será fijada por el Ayuntamiento, ingresando el 60% de la recaudación y entregando el 40% restante a la asociación en concepto de subvención, siendo por cuenta de la asociación el pago de los derechos de autor y otros impuestos a que pudiera dar lugar dicha representación.

El Ayuntamiento podrá entregar hasta el 100% de la recaudación de la taquilla a aquellas entidades sin ánimo de lucro que realicen espectáculos de música, teatro, danza o variedades por encargo, producción o coproducción del Ayuntamiento.

2. En caso de solicitar el uso del teatro para fines diferentes de representaciones escénicas o que previa solicitud se acuerde por parte del Ayuntamiento no cobrar entrada se deberán abonar los siguientes precios públicos:

- Mantenimiento por día (máximo 6 horas) 203 €/día.
- Personal por día (mínimo 4 personas 6 horas) 422,64 €/día
- Por hora o trabajador extra/hora 17,61 € hasta un máximo de 229 €/hora plantilla completa.

3. En el caso de actos o espectáculos no artísticos (presentaciones, pregones, etc.) y que no sean organizados por el Ayuntamiento a los precios mencionados se podrán añadir las de uso específico de los equipos:

- Por uso específico de material de iluminación: 84,83 €/día.
- Por uso específico de material sonido: 18,75 €/día.

El uso de este material no incluye necesariamente técnico del teatro.

Artículo 6.- *Entidades con ánimo de lucro.*

1. Las personas físicas o jurídicas que obtengan el permiso por el uso del Teatro Principal, mediante modalidad de alquiler, deberán abonar las siguientes cantidades:

- Mantenimiento por día (máximo 6 horas) 203 €/día.
- Personal por día (mínimo 4 personas 6 horas) 422,64 €/día.
- Por hora o trabajador extra/hora 17,61 € hasta un máximo de 229 €/hora plantilla completa.

2. A los precios mencionados se añadirán las de uso específico de los equipos.
- Por uso específico de material de iluminación: 84,83 €/día.
 - Por uso específico de material sonido: 18,75 €/día.

El uso de este material no incluye necesariamente técnico del teatro.

3. Las personas físicas o jurídicas que obtengan el permiso para el uso del Teatro Principal, mediante modalidad de cesión, y cuya idoneidad y condiciones sean ventajosas y posibles, dada su calidad y elenco, será motivo que permita establecer y pactar unas bases de relación excepcionales, a fin de poder otorgar autorización especial de uso del espacio del Teatro y la totalidad de los medios técnicos asignados a este Departamento. Dicha utilización privativa del espacio público y sus medios, no estará sujeta a precio alguno, en razón del interés público y la ventaja que supone esta modalidad frente a otras ampliamente más costosas. Citado uso se efectuará de forma normal destinado al montaje, representación, desmontaje, venta de entradas y demás cuestiones vinculadas a las representaciones o representaciones de la actividad programada, haciéndose cargo el concesionario de cuantos impuestos, deberes y declaraciones sean inherentes a la recaudación y fiscalización de las taquillas, asumiendo cuantos gastos de conservación y mantenimiento se deriven del deterioro por la utilización del espacio, reservándose el Ayuntamiento la facultad de inspeccionar y controlar con los medios humanos adscritos al Teatro Principal, el servicio objeto de autorización, a fin de garantizar que sea usado de acuerdo con los términos de la misma.

Artículo 7.- *Ensayos.*

1. El Teatro podrá alquilar para ensayos la totalidad de espacios necesarios así como los equipos técnicos, siempre que haya disponibilidad de fechas, debiendo abonar las siguientes cantidades:

- Mantenimiento por día (máximo 6 horas) 203 €/día.
- Personal por día (mínimo 4 personas 6 horas) 422,64 €/día.
- Por hora o trabajador extra/hora 17,61€ hasta un máximo de 229 €/hora plantilla completa.

2. A los precios mencionados se podrán añadir las de uso específico de los equipos.
- Por uso específico de material de iluminación: 84,83 €/día.
 - Por uso específico de material sonido: 18,75 €/día.

El uso de este material no incluye necesariamente técnico del teatro.

3. La cesión del espacio para ensayos sin obligación de abono, será decidida por el Teatro en función de la disponibilidad de fechas, la modalidad de la cesión o alquiler de que se trate y las características y calidad del evento.

Artículo 8.- *Precios públicos por publicidad.*

La publicidad de los actos del teatro que se incluya en carteles, programas y otros soportes publicitarios que se exhiba dentro y fuera del Teatro Principal habrá de contar con la aprobación específica del Teatro.

Por publicidad de la actividad de organizaciones o empresas:

- Exterior: 300 €.

- Interior: 50 € cartel.
- En escenario: 500 €.
- En programas de mano: 0,50 € c/u.

Artículo 9.- Precios públicos por visitas al teatro.

El Teatro podrá cobrar una entrada a los visitantes del teatro de hasta 5€ persona con descuentos de hasta el 50% para grupos, estudiantes, personas mayores o visitas concertadas.

Artículo 10.- Excepciones y bonificaciones.

En los casos excepcionales de uso del Teatro como los actos benéficos por entidades sin ánimo de lucro, o cuando se acrediten circunstancias excepcionales por parte de las instituciones públicas y empresas, la Junta de Gobierno Local, podrá dispensar del pago total o parcial del precio público adoptando el oportuno acuerdo, previo informe del director-gerente del Teatro.

En cualquier caso las limpiezas extraordinarias que pudieran producirse, cargas y descargas, planchadora, impuestos, o cualquier otro tipo de gasto causado por la organización del evento no lo asumirá el Ayuntamiento de Zamora, que se limitará a proporcionar local, personal e instalaciones.

Artículo 11.- Cuantía correspondiente a eventos no recogidos expresamente en las tarifas.

En caso de alquiler de eventos no recogidos expresamente en las tarifas aprobadas, la cuantía a facturar será determinada por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 12.- Los precios mencionados en la presente ordenanza no incluyen el IVA que, en su caso, pudiera corresponder según la legislación vigente.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.